En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”.

El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que “*son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares*”.

Ahora bien el decreto 121 de 2001, por el cual se determina la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal de Popayán, artículo 26 establece: "Garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan la materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos". De igual forma el artículo 27 del mencionado decreto consagra las funciones de la secretaria de tránsito y transporte entre ellas se encuentras las siguientes: "Formular, ejecutar y evaluar política para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio; Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal, con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial, necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas; coordinar con las entidades del sector los planes, programas y proyectos de tránsito y transporte que deban adoptarse en el territorio municipal; y las demás que en el marco de su misión se deriven de planes, programas y

proyectos del municipio o le sean asignadas por norma o autoridad competente de acuerdo con el carácter de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia establece, en el Artículo 24: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

El Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, en el Artículo 7° determina que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

A su vez la ley 1730 de 2014, Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre; de la siguiente manera:

"***Artículo 1°. El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, queda:***

Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendiente, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción,

serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8° de este artículo.

Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental. "

En el Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante Acuerdo No. 007 DE 2020 – "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREO EN POPAYAN" PARA EL MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, DURANTE EL PERIODO 2020 – 2023", se evidencia lo siguiente:

En la Línea Estratégica 5.7.2 Componente: Tránsito está incluido el Programa: Mejoramiento de la Seguridad Vial y la Movilidad en Popayán en el Numeral 5.7.2.1 *"Este programa, tiene como objetivo disminuir la tasa de accidentalidad y mortalidad que actual-mente registra el Municipio, con la implementación de las siguientes estrategias integrales: Estrategia Integral de Cultura Ciudadana y Seguridad Vial, Estrategia de Modernización para la Movilidad y el Transporte y el Plan Maestro de Movilidad, los cuales contienen estudios de movilidad, ingeniería y tránsito, campañas de educación y prevención, proyectos de fortalecimiento institucional, modernización de movilidad y transporte, que permitirán mejorar la cultura ciudadana en las vías. A través de estas estrategias se fomentará el uso de vehículos no motorizados, estudios e implementación de pasos seguros para peatones y Personas con Movilidad Reducida (PMR), para mejorar la seguridad y movilidad vial de los diferentes actores, entre ellos los PMR, ciclistas, motociclistas y con-ductores, del Municipio."*

En el subprograma con el numeral 5.7.2.1.2: Plan Maestro de Movilidad En la implementación y actualización del Plan Maestro de Movilidad se tendrán incluidas las siguientes estrategias, para disminuir el tráfico:

1. Procesos administrativos y logísticos.
2. Acciones tendientes para mejorar del proceso administrativo sancionatorio.
3. Fortalecimiento institucional para la recuperación de la cartera.
4. Modernización de la Secretaría de transito SFF.
5. Proyecto "Tránsito" en tu comuna.
6. Fortalecimiento de las acciones de articulación de la mesa de la bicicleta.
7. Plan de regulación e implementación de acciones para el uso de la bicicleta.8. Acciones ejecutadas para la movilidad no motorizada.
9. Fondo de estabilización de la tarifa del SETP.
10. Acciones para la movilidad no motorizada

En el Subprograma 5.7.2.1.3: Estrategia de Modernización para La Movilidad y el Transporte.

Con este subprograma se implementarán procesos de modernización que mejoren la movilidad en el Municipio, a través de las siguientes estrategias:

(,)10. Proyecto de cauterización". *Subrayado y negrilla fuera de texto*

Por otra parte, es pertinente indicar que existe una justificación ambiental y sanitaria

la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-121/15 determinó que el **DERECHO A LA SALUD** tiene doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público:

"La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible".

El derecho a la salud, dentro del Estado Social, es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente al Ser humano, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad. Es un derecho fundamental que es protegido por las garantías Constitucionales.

La Constitución Política consagra el Derecho a la Salud, en su artículo 49 así:

"*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

El Estado Colombiano es garante de la Protección del Medio Ambiente, tal como lo establece la Constitución Política de 1994, que reza lo siguiente:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Entre los deberes de la persona y del ciudadano está el (8): Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

Igualmente, es menester resaltar el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 la cual establece que corresponde, en materia ambiental, a los Municipios coordinar y adoptar medidas de control a los emisores contaminantes de aire, así lo prescribe en los numerales 6, 7 y 9 que rezan lo siguiente:

"Ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Los patios oficiales bajo responsabilidad de la administración municipal por intermedio de la Secretaría de Tránsito de Popayán, se encuentran los vehículos que se inmovilizan por infracciones a las normas de tránsito, los cuales no han sido reclamados por sus propietarios y están generando riesgo sanitario y biológico a la población circunvecina y en general a la ciudadanía, en virtud de lo anterior se requiere contratar un proceso de desintegración de vehículos para poder cumplir con lo establecido en la finalidad constitucional y legal del Municipio, adicionalmente con el cumplimiento de las metas físicas fijadas en el plan de desarrollo Municipal" CREO EN POPAYÁN 2020-2023"

Actualmente, en el inventario de vehículos de los patios oficiales del Municipio de Popayán, hay 2.972 vehículos así: 2880 motocicletas y 92 carros, con una antigüedad de más de un año, por lo cual es conveniente realizar un contrato con una empresa Desintegradora de vehículos, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de enajenar los vehículos que se declaren en abandono por el Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, en la vigencia 2020, de conformidad con la Ley 1730 de 2014, resoluciones 646 de 2014 emanada del Ministerio de Transporte y la 1606 del Ministerio de Medio Ambiente

NOTA: En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgos teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

DESINTEGRACION DE LOS VEHÌCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACION, INSERVIBLE U OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PATIOS Y LOS VEHICULOS DADOS DE BAJA.

2.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC):

El siguiente es el código UNSPSC del servicio a prestar:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11191602	Chatarra de acero
11191603	Chatarra de residuo ferroso
11191606	Destrozo automovilístico para chatarra o desecho

2.2. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

La Empresa Desintegradora debe tener la aprobación del Ministerio de Transporte (Resolución 646 de 2014) y del Ministerio de Medio Ambiente (resolución 1606 de 2015). Además, la Certificación de la Autoridad Ambiental del lugar donde va a desintegrar los vehículos.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las condiciones técnicas y actividades específicas a cumplir por el contratista son las señaladas en el punto anterior del presente estudio previo e invitación pública, la cual hace parte integral del contrato.

3. OBLIGACIONES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar el oficio de publicación de las placas de los vehículos inmovilizados que lleven más de un año en los patios oficiales la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, y que hayan ingresado por infracciones a las normas de tránsito.
2. Asumir el valor de la publicación referida en el literal anterior.
3. Elaborar un archivo en Excel con información del RUNT donde se registre lo siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, No. de Identificación, Dirección de residencia, ciudad, de los vehículos que le informe el supervisor del contrato

4. Elaborar los actos administrativos de declaración de abandono, según la información del supervisor del contrato.
5. Enviar y cancelar los costos del envío de las citaciones para notificación de los actos administrativos objeto del contrato.
6. Asignar una persona de su planta de personal con el fin de que apoye las notificaciones personales de las resoluciones de declaración de abandono por el periodo de máximo treinta (30) días.
7. Contratar con recursos propios un perito inscrito en el RNA para que valore comercialmente los vehículos declarados en abandono y determine su estado.
8. Contar con el personal suficiente y capacitado con el fin de cumplir con sus obligaciones.
9. El personal deberá estar dotado de equipos de protección de todas las actividades a ejecutar en virtud del objeto contractual.
10. Deberá realizar la afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral
11. El Contratista desplazará, hasta el sitio que determine el Supervisor, la maquinaria necesaria para mover, seleccionar, cargar y trasladar los vehículos objeto de la desintegración.
12. El transporte de los vehículos desde los patios oficiales hasta el sitio de desintegración debe realizarse en vehículos de carrocería en estacas debidamente cubiertos, la carga debe ir sin riesgo de caerse para evitar accidentes a otros autos o peatones.
13. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.
14. Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, la caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre La Secretaría de Tránsito de Popayán donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.
15. Expedir del Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato. Este certificado se debe entregar en medio magnético.
16. Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del Contratista a la Secretaría de Tránsito de Popayán, dentro del término del contrato
17. La empresa contratista debe garantizar que por sus propios medios o con entidades habilitadas y certificadas se realice la desintegración de los vehículos pesados y de carga
18. La seguridad en el proceso de desintegración tanto en los patios como en el sitio que se destine para tal fin está a cargo del Contratista.
19. El contratista deberá cumplir cada una de las etapas señaladas en el Anexo No.1 del presente estudio previo.
20. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato
21. Cumplir con todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por autoridades nacionales y locales con el fin de prevenir el contagio de la COVID19.

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos por la entidad.
2. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
3. Acatar las observaciones que imparta la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a través del supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.
4. Cumplir el objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y obligaciones descritas en los estudios previos, la invitación y los documentos que la aclaren o modifiquen.
5. Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato.
6. Pagar los impuestos y demás gravámenes que apliquen por ley en la ejecución del contrato.
7. Atender los requerimientos que realice la entidad a través del Supervisor del contrato.
8. Presentarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en el momento que sea requerido, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación del presente contrato.
9. Pagar todos los impuestos y gravámenes de ley que correspondan y pagos a seguridad social en la ejecución del contrato.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

1. Realizar la supervisión del contrato.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología contractual: Contrato de prestación de servicio.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato una vez aceptada la oferta económica, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

6. SUPERVISOR:

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio del Ingeniero OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO – Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán o quien haga sus veces, supervisión desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Por la connotación del proceso, y con el resultado del mismo no hay erogación presupuestal por parte del Municipio de Popayán. De conformidad con las cotizaciones enviadas por los oferentes,

toda vez que los costos que genera el proceso de desintegración los asume, en su totalidad el futuro contratista. Tales costos se refieren a la publicación del aviso de convocatoria en un diario de amplia circulación a nivel nacional, contratación del perito que valore comercialmente y determine el estado de los vehículos, la elaboración de los actos administrativos que declaren el abandono, el pago del envío de las citaciones de notificación, traslado de los vehículos de los patios hasta el sitio de desintegración, elaboración de los certificados de desintegración y su registro en el RUNT.

El contrato que resulte del presente proceso de selección no tiene cuantía en contra de la Entidad contratante. se generan unos recursos que ingresarán a cuentas del Municipio de Popayán, producto del valor por kilo de residuo ferroso que pagará el contratista a la Entidad.

El contrato que resulte del presente proceso de selección aportará a la Entidad beneficios representados en el cumplimiento de las normas legales en materia de movilización, protección ambiental, descongestión de los patios oficiales, reducción de riesgos biológicos y la reducción de costos administrativos y cumplimiento de fines misionales. Además, un ingreso, así sea mínimo, para cubrir el costo del servicio del patio y la grúa.

JUSTIFICACIÓN: Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los servicios requeridos por la entidad es numeroso, razón por la cual se han solicitado cotizaciones a diferentes proveedores dentro del mercado, obteniéndose la respuesta a través de tres (3) cotizaciones, las cuales se adjuntan en este documento y de las cuales para determinar el valor de la contratación se tomó el valor promedio por bien o servicio.

El anterior valor de los precios máximos unitarios a ofertar fue determinado de conformidad con el estudio de mercado elaborado por la entidad mediante la comparación de cotizaciones de proveedores de la región, adoptando como precios de mercados los valores más bajos cotizados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DE COTIZACIONES PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO POR KILOGRAMO DE RESIDUO FERROSO.

TABLA DE PRECIOS DEL MERCADO

COTIZANTE	PRECIO POR KILOGRAMO DE RESIDUO FERROSO
1-COLOMBIASEO S.A	$12
2- ASEO DE COLOMBIA SAS ESP	$12
3-BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S	$5
MAYOR PRECIO DEL MERCADO por kilogramo de residuo ferroso.	**$12**

El valor estimado del contrato, el cual corresponde al pago por parte del contratista del residuo ferroso que resulte del proceso de desintegración es como sigue:

No. Vehículos	Peso unitario vehículo en kilos	Total kilos	Precio por kilogramo residuo ferroso	Valor total a pagar
2.972	40	118.880	$12	$1.426.560

NOTA 1: Este proceso no genera erogación presupuestal para el Municipio y No se expide certificado de disponibilidad presupuestal- CDP, Los gastos que genera el proceso los asume el contratista.

NOTA 2: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 3: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:
"A las personas No Responsable de IVA, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas (…)

7.1. FORMA DE PAGO

El contratista pagará a la Secretaría de Tránsito de Popayán, a través de la cuenta que determine el Municipio de Popayán, el valor del peso del residuo ferroso que resulte del proceso de desintegración. El valor unitario por kilo es el correspondiente a la aceptación de la oferta. La certificación del peso y la forma, será determinada en consenso por el contratista y el supervisor del contrato. Este pago se realizará dentro del término del contrato dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

8. GARANTÍAS

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista o prestador del servicio seleccionado la constitución de las siguientes garantías con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad del servicio, entre otros:

a. **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

b. **Calidad del servicio**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación no genera erogación presupuestal en virtud del objeto y los servicios a prestar por el futuro contratista según la forma de pago planteada, por tal motivo no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario Tránsito y Transporte.

Revisó: Omar Jesús Cantillo Perdomo- STTP

ANEXO No. 1 OBLIGACIONES ETAPAS DE EJECUCIÓN.

CONCEPTO	RESPONSABLE	TERMINO
Entrega del listado de los vehículos que se encuentren en el patio oficial. Con la fecha de ingreso del vehículo y la causal.	S T M P	A la firma del acta de inicio del contrato
Elaboración en Excel de la información necesaria para elaborar la resolución de declaración de abandono.	S TM P y Contratista	5 días después de la firma del acta de inicio
Verificación del listado teniendo presente el concepto por el que ingresó a patios. Solamente ingresan al proceso de la Ley 1730 los vehículos que hayan ingresado por infracciones a las normas de tránsito	ST M P y Contratista	5 días después de la firma del acta de inicio.
Elaborar y publicar, en un diario de amplia circulación a nivel nacional y local, el aviso de convocatoria a los propietarios o poseedores que tengan vehículos inmovilizados en el patio oficial. Pago de la publicación.	Contratista	Dentro de los 10 días siguientes a la firma del acta de inicio.
Publicación de las placas en el link de las entidades que crea pertinente y conveniente la S M P	S TM P	En el mismo término del aviso de convocatoria.
Elaboración del acto administrativo de declaración de abandono	Contratista	Al día siguiente de ejecutoriado el acto administrativo de convocatoria. (15 días hábiles)
Firma de la resolución de declaración de abandono.	ST M P	Dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la convocatoria.
Elaborar y envío por una empresa de correos, las citaciones para la notificación del acto administrativo de declaración de abandono	Contratista	Dentro de los cinco días siguientes a la firma de la resolución de declaración de abandono.
Atención a los usuarios para la notificación personal del acto administrativo de declaración de abandono	ST M P	Dentro de los 15 días de envío de las citaciones.
Resolución de los recursos que se presenten por los usuarios y declaratoria de la firmeza del acto administrativo.	S TM P Y Contratista	Dentro de los 25 días después de notificación del acto administrativo.
Inventario físico de los vehículos que se encuentren en el patio oficial	S TM P y Contratista	Dentro de los 25 días contados a partir de la firma del acta de inicio.
Tramitar la contratación de un perito registrado		Conjuntamente con la

en el Registro Nacional de Avaluadores, con el fin de que determine el estado y valor comercial de cada vehículo. El costo de esta contratación la asumirá en Contratista	Contratista	actividad del inventario.
Entrega, para la desintegración, de los vehículos declarados en abandono.	ST M P	Dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono.
Traslado de los vehículos seleccionados al sitio de desintegración	Contratista	Dentro de los 30 días siguientes a la entrega de los vehículos por parte del S M P
Desintegración de los vehículos cumpliendo las normas del Ministerio de Transporte y Medio ambiente	Contratista	Dentro de los 40 días siguientes a la entrega de los vehículos.
Expedición del certificado de desintegración	Contratista	Dentro de los 70 días siguientes a la entrega de los vehículos
Subir la información de desintegración	Contratista	Dentro de los 70 días siguientes a la entrega de los vehículos
Entrega de los certificados a la Entidad Contratante: de Desintegración y Disposición final de los residuos. Cancelación del valor del residuo ferroso el cual será consignado a la cuenta que determine el supervisor del contrato.	Contratista	Dentro de los 70 días siguientes a la entrega de los vehículos